



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, agosto primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2023-00288-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>HEIDY JOHANNA FARFAN CHIMBACO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>WILSON DUSSAN PEREZ</b>

La señora HEIDY JOHANNA FARFAN CHIMBACO, en representación de los menores de edad M.J.D.F. y D.S.D.F., mediante apoderado, presenta acción ejecutiva en contra del señor WILSON DUSSAN PEREZ; sin embargo, tiene las siguientes falencias:

1. El poder debe adecuarse, pues se confirió por la señora HEIDY JOHANNA FARFAN CHIMBACO, en nombre propio, pero ella actúa en representación de sus hijos menores de edad M.J.D.F. y D.S.D.F.
2. No como una causal de inadmisión, pero sí como un requerimiento a la parte demandante, deberá informar el correo electrónico de la firma Consorcio Ruta 40 o en su defecto la dirección física y ciudad; además deberá suministrar todos los datos del vehículo objeto de cautela y anexar el certificado de tradición y libertad del mismo.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá la INADMISIÓN de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

**TERCERO:** La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

**CUARTO:** Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

Jueza

ljcp